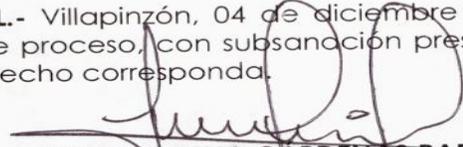


REF: EJECUTIVO No. 2020-00144
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO MUÑOZ MANCIPE

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 04 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación presentada en término. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Villapinzón, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estudiada la presente demanda junto con la subsanación presentada, observa este Despacho que el domicilio del demandado es el municipio de La Calera / Cundinamarca y de conformidad con el artículo 28 numeral primero del C.G. del P., en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado o en su defecto el juez de su residencia.

Luego al carecer de competencia este Despacho para conocer de la demanda EJECUTIVA, se ha de **RECHAZAR DE PLANO** y en consecuencia se ordenará remitir al Juzgado Civil Municipal (reparto) de La Calera / Cundinamarca para los fines a que haya lugar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA, por falta de **COMPETENCIA TERRITORIAL**, al tenor del art. 28 y 90 del C.G. del P.

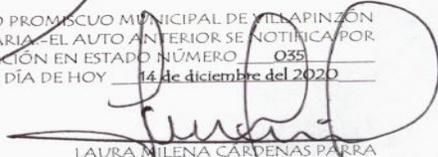
SEGUNDO.- En firme el presente auto, REMÍTASE la demanda al Juzgado Civil Municipal (reparto) de La Calera / Cundinamarca, para los fines a que haya lugar.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 035
DEL DÍA DE HOY 14 de diciembre del 2020


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA